



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

A S I S T E N**SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D.ª M.ª ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D.ª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Son excusadas las ausencias de la Sra. Mohamed Mohand y Miranda Dorado.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.**1.1.- Aprobar, si procede, los borradores de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 08/08/2022 y 10/08/22.**

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes**, acuerda aprobar los citados borradores, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE SANIDAD. CONSUMO Y GOBERNACIÓN.**2.1.- Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a Convenio de Colaboración con la Oficina Territorial de Cruz Roja Española.**

“Como en años anteriores se tiene previsto el otorgamiento de la subvención nominativa a la Oficina Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta tiene por objeto el mantenimiento de un centro de día para personas con la enfermedad de Alzheimer u otras demencias.

Queda incorporado al expediente proyecto para el ejercicio 2022 presentado por la entidad subvencionada.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como, lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada (retención de crédito nº 12022000014317 fecha 29/03/2022, por importe de 160.000,00 €), así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la ciudad.





En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de Sanidad, Consumo y Gobernación, es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte).

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobación del Convenio de Colaboración con la Oficina Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 160.000,00 €."

Conocida la propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Oficina Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, que a continuación se transcribe, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 160.000,00 €.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN, DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASAMBLEA TERRITORIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA, RELATIVO AL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de ocho de octubre de dos mil veinte (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de trece de octubre de dos mil veinte)

DE OTRA PARTE, De otra parte, D. Antonio Montoya García, Delegado Especial, de la Oficina Territorial de Cruz Roja Española en Ceuta con C.I.F: Q 28****1G en nombre y representación de Cruz Roja Española en Ceuta.

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

1.- Que en el marco legal concretado en el artículo 21.1.19 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; así como en el Real Decreto 32/99, por el que se traspasan las competencias en materia de sanidad e higiene.

2.- Que Cruz Roja Española es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público. Está configurada legalmente como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas.

3.- Que la Oficina Territorial de Cruz Roja Española de Ceuta, dispone de la instalación del Centro de Día para personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en la Avenida Ejército Español, Barriada Zurrón.





4.- Que la Cruz Roja Española es una entidad con fines públicos, entre los que se encuentran diversos de naturaleza benéfica y social que se recogen en el artículo 5 de sus vigentes Estatutos aprobados por Orden SCB/801/2019, de 11 de julio, por la que se publica el texto refundido de los Estatutos de Cruz Roja Española y puede utilizando los medios necesarios al efecto colaborar con las Administraciones Públicas

5.- En consecuencia, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, en el ámbito de la subvención nominativa 2022 que se instrumentaliza a través del presente Convenio y con arreglo a los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente convenio tiene por objeto fijar los cauces de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación y la Oficina Territorial de Cruz Roja de Ceuta para la gestión y el mantenimiento de un Centro de Día para personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.-

Tendrán la consideración de beneficiarios/usuarios del presente Convenio de Colaboración, aquellas personas que padezcan enfermedad de Alzheimer u otras demencias y cumplan los siguientes requisitos:

- Certificado de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta
- Informe médico emitido por especialista en Neurología en el que conste el diagnóstico de enfermedad de Alzheimer o de otro tipo de demencia o de deterioro cognitivo y grado del mismo, y se concluya la necesidad de ingreso en el Centro de Día de Alzheimer y otras demencias.
- Certificado de declaración de renta anual, o de pensión que perciba, o carencia de ingresos económicos.

TERCERA.-

Cruz Roja de Ceuta se compromete a utilizar estas instalaciones dentro del horario estipulado para el desarrollo de la actividad, única y exclusivamente, para llevar a cabo las acciones propias del Proyecto objeto del presente convenio; todo ello mientras se mantenga la subvención financiera o material necesaria para su desarrollo por parte de la Ciudad Autónoma.

Cruz Roja de Ceuta se comprometa a, de conformidad con la memoria de proyecto que consta en el expediente y rige la actividad a:

a.- Hacerse cargo de todos los gastos que origine el desarrollo de este programa (tanto de recursos humanos como materiales)

b.- Desarrollar todas las actividades que se contemplan en el Proyecto y en especial las siguientes:

- Terapias psicológicas.
- Terapia de ocupacional y psicomotricidad.
- Fisioterapia
- Terapia para cuidados asistenciales
- Terapias de orientación a la realidad

c.- Ofrecer una atención integral a un máximo de 20 personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias.

d.- Contratar el personal necesario para su correcta atención, especificado en cláusula cuarta.





- e.- Mantener abierto el centro en días no festivos, de lunes a viernes, con un horario de 9.15 h a 16,30 horas, prestando la manutención debida, que consistirá en al menos, almuerzo y desayuno o merienda.
- f.- Velará por el correcto y adecuado uso del local, instalaciones y materiales que se habilitan para estos fines.

CUARTA.-

Cruz Roja de Ceuta se compromete a la contratación, con cargo a la presente subvención, del siguiente personal:

- 2 auxiliares de enfermería;
- 1 Licenciado/a en Psicología;
- 1 Fisioterapeuta
- 1 terapeuta ocupacional
- 1 conductor
- La Entidad subvencionada asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del objeto de la subvención, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran ser obligatorios, en su caso, en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento privado.
- Programas socio- culturales o prestación de acción social
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento. Acceso al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja análoga reconocida a los empleados públicos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultará indemne de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se interponga por el personal contratado ante cualquier entidad administrativa o en órganos jurisdiccionales.

QUINTA.-

La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, abonará a la Oficina Territorial de Cruz Roja la cantidad de 160.000 euros, para lo cual existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria





480.02.311.3.006 "Subvención Cruz Roja Española Centro Día Alzheimer" del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2022.

SEXTA.-

Cruz Roja de Ceuta deberá mantener y hacer cumplir unas normas de régimen interior del Centro que garanticen la convivencia y el buen funcionamiento del mismo, y que serán supervisadas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, manteniéndose en esta el poder de inspección y en los órganos con competencia para ello de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEPTIMA.-

La Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada para el objeto del convenio.

OCTAVA.-

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2022

NOVENA-

Este Convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

DÉCIMA. -

El presente convenio de colaboración es el instrumento a través del cual se canaliza la subvención de carácter nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2021, siendo de aplicación la Ley 38/2007, General de Subvenciones, así como, su Reglamento de desarrollo, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE 4392, de 18 de enero de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa mencionada, la Oficina Territorial de Cruz Roja Española queda obligada a la justificación de la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente Convenio

Para ello deberá presentar toda la documentación que consta en la Guía de Subvenciones aprobada en Consejo de Gobierno y que puede ser consulta en la página www.ceuta.es , por la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta.

La forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado será de conformidad con lo siguiente:

- Sólo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100€. El documento justificativo será recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma deberá aparecer su nombre y número de NIF.
- Transferencia bancaria, este se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.





- El cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención, las previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Subvenciones y que se citan a continuación:

- a.- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b.- Justificar el empleo dado a la subvención.
- c.- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d.- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración General Tributaria.
- f.- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h.- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CEUTA, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre, que el precio supere la cuantía, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

DECIMO PRIMERA. -

En cualquier publicidad o difusión que se realice sobre las actuaciones y programas subvencionados deberá constar expresamente que las mismas son subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación.

DUODÉCIMA. -

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

**CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN**

CRUZ ROJA ESPAÑOLA





3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

3.1.- Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2022 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2022 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios del mes de junio de 2022 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 68.665,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

El Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

- Aprobar los gastos relativos a Servicios extraordinarios del mes de junio de 2022 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los servicios y cuantías por un importe total de 68.665,00 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO.

4.1.- Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a licencia de implantación de actividad de taller de reparación de vehículos en Polígono Alborán, nave nº 21.

“D. Khalid Akil Laarby (45.107.487 W) solicita licencia de implantación de actividad de taller de reparación de vehículos, en Polígono Alborán, nave nº 21.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de diciembre, tras pasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades





Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente acuerdo:

- Calificar la actividad objeto de licencia como molesta e insalubre, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida la propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Calificar la actividad objeto de licencia como molesta e insalubre, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

4.2.- Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a ordenar a D. Mustafa Abdeslam Mohamed la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada.

“Antecedentes de Hecho.-

1º.- Por Decreto nº 8766/2022 de fecha 21.07.22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició “Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística” a D. Mustafa Abdeslam Mohamed, DNI: 45104598-B, notificándole el referido acto al mismo mediante publicación en BOE con fecha 18.04.22, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 21/07/22. Por último, se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art. 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.





En los mismos términos se pronuncia el art. 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1 (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

Segundo: El art. 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art. 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrán prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

Cuarto: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el acuerdo plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

Acuerdo:

1º.- Ordenar a D. Mustafa Abdeslam Mohamed la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con nº 038 de fecha 26/01/21.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto de fecha 21/07/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico nº 38 de fecha 26/01/21.





3º.- Señalar que, en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el presupuesto de ejecución de las medidas cautelares: 300 € (trescientos euros) siendo el plazo de ejecución de las medidas cautelares de 1 (un) día.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a incoar expediente sancionador por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.”

El Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

1º.- Ordenar a D. Mustafa Abdeslam Mohamed la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con nº 038 de fecha 26/01/21.

2º.- Acordar el mantenimiento de la “Medida Cautelar” establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto de fecha 21/07/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico nº 38 de fecha 26/01/21.

3º.- Señalar que, en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el presupuesto de ejecución de las medidas cautelares: 300 € (trescientos euros) siendo el plazo de ejecución de las medidas cautelares de 1 (un) día.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

4.3.- Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a ordenar a D.ª Rosa María Santiago Hernández la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada.

“Antecedentes de Hecho.

1º.- Por Decreto nº 8788 de fecha 21/07/22, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, inició “Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de





la *Legalidad Urbanística*” a D.^a Rosa María Santiago Hernández, DNI: 45.101.119-M, notificándole el referido acto al mismo mediante publicación en BOE con fecha 29/06/22, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 22/02/22. Por último, se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos Jurídicos.

Primero: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art. 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art. 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1 (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

Segundo: El art. 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art. 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.





Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se podrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

Cuarta: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el acuerdo plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

Acuerdo:

1º.- Ordenar a D. Rosa María Santiago Hernández, DNI: 45.101.119-M, la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con número nº 11.049 de fecha 28/02/22.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medalla Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto 8788 de fecha 21/07/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico nº 11.049 de fecha 28/02/22.

3º.- Señalar que en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el presupuesto de ejecución de las medidas cautelares: 10.000 € más IPSI (diez mil euros más IPSI) siendo el plazo de ejecución de las medidas cautelares de 7 (siete) días.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP".

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a incoar expediente sancionador por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

El Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

1º.- Ordenar a D. Rosa María Santiago Hernández, DNI: 45.101.119-M, la ejecución de las obras precisas para el restablecimiento de la legalidad vulnerada y la realización de las





obras indicadas para la recuperación de seguridad del edificio descritas en el Informe Técnico elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal, con número nº 11.049 de fecha 28/02/22.

2º.- Acordar el mantenimiento de la “Medalla Cautelar” establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto 8788 de fecha 21/07/22 por la que se ordenó la ejecución de medidas preventivas, a fin de evitar mayores desperfectos y conseguir la consolidación del estado original estructural y de estabilidad del edificio, definiéndose las mismas en la documentación gráfica que completa el Informe Técnico nº 11.049 de fecha 28/02/22.

3º.- Señalar que, en relación a la ejecución de las medidas ordenadas, el presupuesto de ejecución de las medidas cautelares: 10.000 € más IPSI (diez mil euros más IPSI) siendo el plazo de ejecución de las medidas cautelares de 7 (siete) días.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA.

5.1.- Propuesta presentada por el Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a renuncia del Obispado de Cádiz y Ceuta a la subvención para actuación en la Iglesia de San Francisco.

“ANTECEDENTES.

La Consejería de Fomento, mediante EMVICESA como entidad colaboradora, desde el año 2018, viene concediendo, en régimen de concurrencia competitiva, “Subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta”.

Por acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2019, se aprobó definitivamente la concesión de subvención por importe de 62.232,00 € a la solicitud presentada por el Obispado de Cádiz y Ceuta para la rehabilitación de la Iglesia de San Francisco.

Solicitud	Ubicación	Puntuación	PEC	Subvención	A origen	Porcentaje
8	Iglesia de San Francisco	69,25	62.232,00 €	62.232,00 €	62.232,00 €	24,89%
6	Iglesia Sta. Teresa de Jesús	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €	132.887,26 €	28,26%
7	Iglesia San Ildefonso	50,63	72.542,40 €	72.542,40 €	205.429,66 €	29%
5	Iglesia San José	45,00	104.014,56 €	44.570,34 €	250.000 €	17,85%
TOTALES			309.444,22 €	250.000,00€		





Tras la rectificación de los errores aritméticos efectuada por la Comisión de Valoración, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de marzo de 2021 se modificó "la Resolución de Concesión Definitiva de la subvención" aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

Solicitud	Ubicación	Puntuación	Presto. Contrata	Subvención	A origen
8	Iglesia San Francisco	69,25	62.232,00 €	62.232,00 €	62.232,00 €
6	Iglesia de Santa Teresa	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €	132.887,26 €
7	Iglesia de San Ildefonso	50,63	25.888,89 €	25.888,89 €	158.776,15 €
5	Iglesia de San José	45,00	104.014,56 €	91.223,85 €	250.000,00 €
Totales			262.790,71 €	250.000,00 €	

Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2021 y nº de registro de salida del Obispado de Cádiz y Ceuta 114/2021, el Obispado de Cádiz y Ceuta solicitó a EMVICESA que admitiera la renuncia a la subvención concedida en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2019, dentro de la Convocatoria Pública de Subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las Confesiones Religiosas en la Ciudad de Ceuta, año 2018, en cuanto al importe concedido a la actuación referida a la Iglesia de San Francisco de Ceuta, ascendiendo el mismo a la cantidad de 62.232 €, a fin de que en su día dictara resolución acordando de conformidad con lo solicitado y conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria de la referida subvención, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes a aquél en su orden de prelación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

Por tanto se constata que la subvención rechazada por la Iglesia de San Francisco genera un remanente de 62.232 €.

La cláusula 7 (último párrafo) de la convocatoria, "CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES", dispone: "Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél, en orden de su puntuación".

Así mismo, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 12 (párrafo 3º y siguientes) de la convocatoria, "RESOLUCIÓN": "Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en su orden de prelación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

El órgano concedente comunicará esta opción a los solicitantes interesados, instándoles a aceptar la subvención, para lo cual dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días hábiles. Aceptada la propuesta por el solicitante o solicitantes, se dictará resolución de concesión y se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en esta convocatoria".

Por tanto se constata que la subvención rechazada por la Iglesia de San Francisco genera un remanente de 62.232 €, importe que se reasignó por la Comisión de Valoración (3 de agosto de 2022) y cuyo resultado se recoge en el siguiente cuadro:

Solicitud	Ubicación	Puntuación	Presto. Contrata	Subvención	A origen
8	Iglesia San Francisco	69,25	62.232,00 €	Renuncia	-
6	Iglesia de Santa Teresa	58,34	70.655,26 €	70.655,26 €	70.655,26 €





7	Iglesia de San Ildefonso	50,63	25.888,89 €	25.888,89 €	96.544,15 €
5	Iglesia de San José	45,00	104.014,56 €	104.014,56 €	200.558,71 €
Totales			262.790,71 €	200.558,71 €	(Saldo) 49.441,29 €

Como se puede observar, la Iglesia de San José es el solicitante siguiente a la Iglesia de San Francisco en su orden de prelación, por ser el único que no recibió en su día el 100% de la cuantía de la subvención solicitada. Así, el presupuesto de contrata de la Iglesia de San José ascendía a 104.014,56 €, siendo la subvención concedida 91.223, 85 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 30 de noviembre de 2018 y publicadas en BOCCE nº 49 de 11 de diciembre de 2018.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS).

- Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Fomento.

Por tanto, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, elevará a Consejo de Gobierno "Propuesta de Resolución", en la que propone autorizar al Obispado de Cádiz y Ceuta la renuncia de la subvención concedida a la Iglesia de San Francisco de Ceuta.

Vistos y conocidos los antecedentes y fundamentos enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, he resuelto dictar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, en aras de su posterior elevación a Consejo de Gobierno:

Primero.- Autorizar la renuncia a la subvención concedida en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2019, dentro de la Convocatoria Pública de Subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las Confesiones Religiosas en la Ciudad de Ceuta, año 2018, en cuanto al importe concedido a la actuación referida a la Iglesia de San Francisco de Ceuta, ascendiendo el mismo a la cantidad de 62.232 €.

Segundo.- Autorizar la ampliación de la subvención concedida a la Iglesia de San José de Ceuta (que asciende a la cantidad de 104.014,56 €, tras reasignar el importe de la subvención a la que se renunció) como consecuencia de la previa renuncia efectuada para la intervención relativa a la Iglesia de San Francisco de Ceuta.

Tercero.- Elevar la presente "Propuesta de Resolución" al Consejo de Gobierno de la Ciudad y, posteriormente, notificar a los interesados y publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno en BOCCE y donde más corresponda".

Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**





1º.- Autorizar la renuncia a la subvención concedida en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2019, dentro de la Convocatoria Pública de Subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las Confesiones Religiosas en la Ciudad de Ceuta, año 2018, en cuanto al importe concedido a la actuación referida a la Iglesia de San Francisco de Ceuta, ascendiendo el mismo a la cantidad de 62.232 €.

2º.- Autorizar la ampliación de la subvención concedida a la Iglesia de San José de Ceuta (que asciende a la cantidad de 104.014,56 €, tras reasignar el importe de la subvención a la que se renunció) como consecuencia de la previa renuncia efectuada para la intervención relativa a la Iglesia de San Francisco de Ceuta.

3º.- Elevar la presente “Propuesta de Resolución” al Consejo de Gobierno de la Ciudad y, posteriormente, notificar a los interesados y publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno en BOCCE y donde más corresponda.

5.2.- Propuesta presentada por el Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a renuncia del Obispado de Cádiz y Ceuta a la subvención para actuación en la Iglesia de San José.

“ANTECEDENTES.

La Consejería de Fomento, mediante EMVICESA como entidad colaboradora, desde el año 2018, viene concediendo, en régimen de concurrencia competitiva, “Subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta.”

Por acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2019, se aprobó definitivamente la concesión de subvención por importe de 44.570,34 € a la solicitud presentada por el Obispado de Cádiz y Ceuta para la rehabilitación de la Iglesia de San José.

Con fecha 10 de enero de 2020 y referencia de entrada en el Registro de EMVICESA nº 33/2020, el Obispado de Cádiz y Ceuta solicitó autorización para acometer una primera modificación del proyecto a ejecutar objeto de la subvención concedida a la Iglesia San José de Ceuta.

Posteriormente y mediante escrito de 10 de septiembre de 2020, con nº de registro de salida 204/2020, el Obispado de Cádiz y Ceuta se retracta de la solicitud inicial de modificación del proyecto de la Iglesia de San José ya que se propone ejecutar al 100% el proyecto primitivo de la misma, lo que viene recogido en Resolución firmada el 19 de enero de 2021 por el anterior Consejero de Fomento y Turismo.

Por otra parte, debido a que se tuvieron que rectificar algunos errores aritméticos detectados en el Informe de la Comisión de Valoración de fecha 07-06-2019, con entrada en el Registro de EMVICESA nº 816/2019, por acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021, se modificó, entre otras, la concesión de la subvención para la Iglesia de San José en las cuantías iniciales, siendo 44.50,34 € el importe inicial concedido a esta Iglesia y pasando a ser, tras la rectificación, de 91.223,85 €.





Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2021 el obispado de Cádiz y Ceuta solicita una segunda modificación del proyecto a ejecutar objeto de la subvención concedida a la Iglesia de San José Ceuta y, simultáneamente, una ampliación de la subvención concedida hasta alcanzar los 104.014,16 €, como consecuencia de la previa renuncia efectuada para la intervención relativa a la Iglesia de San Francisco de Ceuta.

En relación con esta solicitud de segundo modificado por parte de la Iglesia de San José, se emiten Informe jurídico de fecha 1 de julio de 2021, Informe de la Comisión de Valoración de fecha 8 de octubre de 2021, notificación al interesado de fecha 12-01-2022 para que presentar los documentos propuestos por la Comisión (ya que para los miembros de la misma no se habían descrito suficientes las modificaciones del proyecto) que permitieran determinar si procede o no la modificación del proyecto planteada para la Iglesia de San José y así, poder el Consejo de Gobierno, posteriormente, autorizar o no dicha modificación, a propuesta del Consejero de Fomento, tal como dicen las bases de esta convocatoria, informes Técnicos de revisión de la documentación requerida por EMVICESA de fechas 10 de febrero de 2022 y 19 de abril de 2022 respetivamente e Informe Jurídico de 23 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 30 de noviembre de 2018 y publicadas en BOCCE nº 49 de 11 de diciembre de 2018.*
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la desarrolla (en adelante RGS).*
- Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-ene-2005.*

La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta del Consejero de Fomento.

Por tanto, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, elevará a Consejo de Gobierno "Propuesta de Resolución", en la que propone autorizar la realización de la segunda modificación del proyecto a ejecutar objeto de la subvención concedida a la Iglesia de San José de Ceuta.

Vistos y conocidos los antecedentes y fundamentos enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, he resuelto dictar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, en aras de su posterior elevación a Consejo de Gobierno:

Primero.- Autorizar la realización de la segunda modificación del proyecto a ejecutar, objeto de la subvención concedida a la Iglesia de San José de Ceuta, solicitada el 11 de mayo de 2021 por el Obispado de Cádiz y Ceuta como beneficiario de la misma.

Segundo.- Autorizar la ampliación de la subvención concedida a la iglesia de San José de Ceuta como consecuencia de la previa renuncia efectuada para la intervención relativa la Iglesia de San Francisco de Ceuta.





Tercero.- Elevar la presente “Propuesta de Resolución” al Consejo de Gobierno de la Ciudad y, posteriormente, notificar a los interesados y publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno en BOCCE y donde más corresponda.”

Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la realización de la segunda modificación del proyecto a ejecutar, objeto de la subvención concedida a la Iglesia de San José de Ceuta, solicitada el 11 de mayo de 2021 por el Obispado de Cádiz y Ceuta como beneficiario de la misma.

Segundo.- Autorizar la ampliación de la subvención concedida a la iglesia de San José de Ceuta como consecuencia de la previa renuncia efectuada para la intervención relativa la Iglesia de San Francisco de Ceuta.

Tercero.- Notificar a los interesados el Acuerdo del Consejo de Gobierno y publicar el mismo en BOCCE y donde más corresponda.

5.3.- Propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojar, relativa a Servicio de proyecto de infraestructura y pavimentación del acerado en Avda. del Regimiento Montesa.

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación del “PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y PAVIMENTACIÓN DE ACERADO EN LA AVDA. DEL REGIMIENTO MONTESA EN EL TRAMO ENTRE PISTA DE CONDUCTORES Y PISTA DE ATLETISMO”.

El plazo de ejecución del contrato será de 2 meses a contar desde la notificación de la resolución.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato que nos ocupa tiene la consideración de menor, por ser su valor estimado inferior a 15.000,00 €, y en consecuencia, está sujeto al régimen establecido en el citado precepto legal y en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

Atendido que la Circular del consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Autorizar la contratación del Servicio de proyecto de infraestructura y pavimentación del acerado en la Avda. del regimiento Montesa en el tramo entre pista de conductores y pista de atletismo por importe de 15.000,00 € que se financiará con cargo al crédito de la partida 008/4590/61902 Mantenimiento de jardines, playas, etc.





Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

- Autorizar la contratación del Servicio de proyecto de infraestructura y pavimentación del acerado en la Avda. del regimiento Montesa en el tramo entre pista de conductores y pista de atletismo por importe de 15.000,00 € que se financiará con cargo al crédito de la partida 008/4590/61902 Mantenimiento de jardines, playas, etc.

5.4.- Propuesta presentada por el Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación Escuela Infantil de Primer Ciclo.

“Se tiene previsto la intención de suscribir una Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dependiente del gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Se persigue la creación de 191 plazas escolares (0-3 años), mediante la construcción de una nueva escuela de Educación Infantil de primer ciclo, que deberá estar en funcionamiento para el curso 2024-2025, con financiación de las obras no más tarde de 30 de abril de 2024.

La Ciudad se compromete a asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión.

- **CLÁUSULA NOVENA: Aportación Económica.**

En la cláusula octava de la adenda se ha regulado el “reajuste de anualidades” para incluir el crédito comprometido y no ejecutado de 2021 como gastos de 2022, de la siguiente forma:

Aplicación Presupuestaria	Ejercicio	Importe Reajustado	Importe Final
18.50.08.32UA.575.80	2021	- 85.000 €	0 €
18.50.08.32UA.575.80	2022	+ 85.000 €	85.000,00 €

La cláusula novena de la adenda regula la aportación económica y a tal efecto determina que “en aplicación de la cláusula tercera del Convenio original el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad las siguientes cuantías, con cargo a la aplicación presupuestaria: 18.50.08.32UA.575.80

2022	1.374.060,00 €
2023	706.290,00 €
Total	2.080.350,00 €

A la cuantía de 2022 se le añadirá lo inicialmente previsto y no ejecutado en 2021, conforme a la cláusula octava de la Adenda siendo los importes finales los siguientes:

2022	1.374.060,00 €
2023	706.290,00 €
Total	2.080.350,00 €





Para la realización de dicha obra la Ciudad de Ceuta podrá aplicar las especialidades en materia de gestión previstas en el Título IV del Real Decreto-Ley 36/2020, de 20 de diciembre. En especial en su capítulo III en materia de contratación.

Los pagos que hará el Ministerio a favor de la Ciudad Autónoma se realizarán antes de finalizar el ejercicio presupuestario y una vez se hayan remitido las memorias de seguimiento de ejecución.

El Ministerio podrá anticipar hasta el 50 % de la financiación solicitada por cada anualidad siempre que se acredite la existencia de un aval u otra garantía realizada por la Ciudad Autónoma por valor del 5 % del capital a anticipar, en cumplimiento con el artículo 59.4 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se trata de una Adenda a un Convenio interadministrativo y queda sometido al régimen Jurídico de convenios previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Consta en el expediente informe favorable de fiscalización por parte del Sr. Interventor.

El órgano competente para aprobar el presente Convenio es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente PROPUESTA:

1. Aprobar la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la creación de una nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

2. Publicar el mencionado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

Conocida, dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1. Aprobar la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la creación de una nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

2. Publicar el mencionado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA 2021-2024





DE UNA PARTE, la Sra. doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 388/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

EXPONEN

1. Que con fecha de 1 de octubre de 2021 (BOE del 15) se formalizó convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dependiente del gobierno de la Ciudad de Ceuta.
2. Que dicho convenio prevé en su cláusula octava una vigencia hasta 31 de diciembre de 2024.
3. Que en su cláusula tercera se menciona que la aportación económica para la realización de las actuaciones objeto de este convenio que transferirá el Ministerio a la Ciudad será de 85.000 euros para 2021, pero que *“en ejercicios posteriores se definirá la aportación que el Ministerio comprometerá en favor de la Ciudad de Ceuta y través de adendas al presente convenio”*.
4. Que según la cláusula octava *“las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.”*
5. Que desde la formalización del presente convenio han entrado en vigor obligaciones en la gestión de expedientes de ejecución de gasto con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través de las Órdenes EFP/1030/2021 y EFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta suscriben la presente adenda al convenio, contando con los informes jurídicos preceptivos,

ACUERDAN

PRIMERA. - Modificación de la cláusula primera

Se requiere adaptar el contenido del primer párrafo de la cláusula primera para adaptarlo a la denominación del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia tras la aprobación de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre:

«PRIMERA. Objeto

En aplicación de los Objetivos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Proyecto 1 de la Inversión 1 del Componente 21, se prevé financiación para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años). Específicamente, el presente convenio queda encuadrado como sigue:

Nivel	Número	Nombre
Componente	21	Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años
Inversión	01	Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de personal y otros gastos.
Proyecto	01	Promoción y nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil.





Subproyecto	18	INFANTIL 0 - 3 AÑOS CEUTA
Actuación	01	Convenio MEFP-Ciudad de Ceuta para para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo

En el caso del presente Convenio, se persigue la creación de 191 plazas de nueva creación, mediante la construcción de una nueva escuela de educación infantil de primer ciclo, y cuya titularidad dependerá del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.»

SEGUNDA. - Modificación de la cláusula tercera

Se añade el siguiente párrafo al final:

“En caso de que la aportación comprometida para cualquiera de los ejercicios no resultase ejecutada en el mismo, se podrá modificar su aplicación a un ejercicio posterior mediante el correspondiente reajuste de anualidades.”

TERCERA. - Modificación de la cláusula cuarta

Para adecuar la redacción del convenio a la nueva normativa del Plan de Recuperación, se debe añadir la siguiente información, con antelación al último párrafo de la cláusula cuarta:

«De manera específica, la Ciudad se compromete de manera específica con los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, enumerados en el artículo 2 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para ello, la Ciudad se compromete a las siguientes actuaciones:

- A contar con su propio Plan de Medidas Antifraude, y a realizar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés de todo su personal implicado en esta actuación. La Ciudad remitirá copias de dichas declaraciones firmadas a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.*
- A identificar a los perceptores finales de los fondos, sean beneficiarios de ayudas, contratistas o subcontratistas, y a formalizar las pertinentes declaraciones de cesión y tratamientos de datos y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (modelos Anexos IV.B y C Orden HFP/1030/2021).*
- A realizar las pertinentes evaluaciones, al inicio y al final de las actuaciones, de que la presente actuación no produce daños significativos al medio ambiente y a requerir dichas evaluaciones a las entidades contratistas y subcontratistas. Dichas evaluaciones quedarán certificadas mediante una declaración por la unidad gestora de la presente actuación y los modelos Anexos II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.*
- A acreditar la ausencia de doble financiación, para lo cual se solicitará que en el momento de justificar los gastos así se acredite mediante declaración y acompañamiento del Checklist que se indica en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.*
- A rellenar toda la información necesaria en la herramienta “COFFEE”, en su papel como entidad ejecutora de un subproyecto dentro del Proyecto 1 de la Inversión 1 del Componente 21».*

CUARTA. - Modificación del primer párrafo de la cláusula sexta

A fin de facilitar la imputación de gastos de manera efectiva, se añade una frase al primer párrafo de la cláusula sexta del convenio, quedando así dicho párrafo como sigue:

«Los pagos que hará el Ministerio en favor de la Ciudad Autónoma se realizarán antes de finalizar el ejercicio presupuestario y una vez que hayan remitido las memorias de seguimiento de ejecución. Cada pago podrá cubrir los costes generados entre diciembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio presente»

QUINTA. - Modificación de la cláusula undécima





A fin de adaptarse a las exigencias de la normativa comunitaria, así como a la normativa de desarrollo estatal, con el fin de cumplir las exigencias de publicidad y difusión, es necesario modificar la cláusula undécima, quedando redactada de la siguiente forma:

«UNDÉCIMA. - Publicidad y difusión

En la información pública de la obra que se ejecutará con estos fondos deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU", junto al logo del PRTR, así como los correspondientes logotipos institucionales. Se establecerá un cartel en el exterior.

Asimismo, la Ciudad de Ceuta se compromete a cumplir toda aquella otra exigencia de publicidad requerida por las autoridades comunitarias, directamente o a través de la Administración General del Estado.

Para ello, la Ciudad de Ceuta tendrá en cuenta el Manual de Comunicación para gestores y Beneficiarios de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública»

SEXTA. - Modificación de la cláusula séptima

A los efectos de agilizar las reuniones de la comisión de seguimiento, y de adecuar sus funciones a los requisitos del PRTR, se procede a sustituir el representante de la Delegación del Gobierno por un representante más del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y se añade una nueva función, quedando la cláusula séptima como sigue:

«Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por tres representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional y tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- *Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.*
- *Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.*
- *Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.*
- *Revisar y aprobar si procede la memoria anual.*
- *Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.*
- *Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.*
- *El control de los requisitos derivados de la financiación del PRTR.*

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



**SÉPTIMA. - Versión consolidada del convenio**

Las partes crearán una versión consolidada del convenio a efectos informativos y sin valor jurídico.

OCTAVA. - Reajuste de anualidades:

Para incluir el crédito comprometido y no ejecutado de 2021 como gasto de 2022 se realiza el siguiente reajuste de anualidades:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe reajuste	Importe Final
18.50.08.32UA.757.80	2021	- 85.000 €	0 €
	2022	+85.000 €	85.000 €

NOVENA. – Aportación económica:

En aplicación de la cláusula tercera del convenio original, el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta las siguientes cuantías, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.50.08.32UA.757.80:

2022	1.374.060,00 €
2023	706.290,00 €
Total	2.080.350,00 €

A la cuantía de 2022 se le añadirá lo inicialmente previsto y no ejecutado en 2021, conforme a la cláusula octava de la adenda, siendo los importes finales los siguientes:

2022	1.459.060,00 €
2023	706.290,00 €
Total	2.165.350,00 €

6º) INFORMES DE GESTIÓN.**6.1.- Dar cuenta del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo por el que se encarga a la Sociedad Municipal AMGEVICESA S.L.U., el servicio de control y asistente de custodia de las instalaciones de la oficina del Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta situada en la Barriada del Príncipe.****“ANTECEDENTES DE HECHO.-**

1º.-Consta Informe de necesidad de fecha 11 de agosto de 2.022, efectuado por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, mediante el cual se pone de manifiesto la necesidad de contar con un apoyo externo que pueda desempeñar las tareas de servicio de control, asistencia y custodia en la oficina del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ubicado en el la Barriada de Príncipe Felipe. Indica el referido informe, que la Ciudad Autónoma de Ceuta no cuenta con personal propio para dotar el servicio requerido, siendo una competencia que ostenta esta Administración, en virtud de lo recogido en el art. 21.1 apartado 24 de su Estatuto de Autonomía: *vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.*





Se propone, en consecuencia, por razones de economicidad y eficiencia, realizar una encomienda a la sociedad municipal AMGEVICESA S.L.U., de acuerdo con los trámites que corresponden a la figura del encargo a medio propio regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2º.- La Consejería de Fomento y Turismo, ante la situación identificada en el informe de necesidad, determina a través de un informe económico, que el referido servicio puede prestarse por auxiliares de servicios/control y asistentes de Custodia de la sociedad municipal medio propio personificado AMGEVICESA.

3º.- Consta Informe jurídico de fecha 11 de agosto de 2.022, incorporado al expediente.

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - Resultan de aplicación a la figura del "encargo de ejecución" las previsiones contenidas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP):

El apartado 1º del citado artículo dispone que "los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

El apartado 4º, recoge los requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado para ser consideradas medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores, estando la Sociedad Municipal AGEMVICESA en posesión de los mismos.

El apartado 6º, dispone que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo"





Asimismo, resultan de aplicación las previsiones de apartado séptimo del precitado art. 32 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de subcontratación que, para el presente expediente, no resultará aplicable atendidos los informes que obran en el expediente.

Segundo.- La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de "control análogo", pone de manifiesto que:

"... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios."

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero.- El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de vigilancia y control de accesos en diferentes edificios e instalaciones públicas, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 apartado 24 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ciudad Autónoma ostenta competencias en lo referido a la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

Quinto.- El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 6.034 de 13/10/2.20), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en "Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta". Asimismo, el apartado cuarto del referido Decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos,





así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Por último, consta Decreto de Presidencia de 12 de febrero de 2.021, por el que se dispone el nombramiento del titular de la citada Consejería. En el uso de las facultades conferidas, esta Consejería HA RESUELTO:

PRIMERO. -Aprobar el encargo a medio propio consistente en la ejecución del "Servicio de guarderías y control de accesos en diferentes edificios e instalaciones públicas a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

1º.-Objeto del encargo. –Se solicita un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control y Asistentes de Custodia de AMGEVICESA en la oficina del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ubicada en el la barriada de Príncipe Felipe en horario de atención al público de 9.00 h a 14.00 h.

La prestación del servicio se realizará de forma ininterrumpida durante todo el año, en los horarios que se indican anteriormente, pudiéndose reducir o ampliarse el periodo de prestación del servicio cuando así se comunique por parte de la Consejería que lo encarga.

2º.-Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

SEGUNDO.- Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO. –Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTO. -Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).Así mismo, comuníquese al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

QUINTO.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).





SEXO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente”.

El Consejo de Gobierno queda enterado del mismo.

6.2.- Dar cuenta del Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, sobre el inicio de actuaciones previas para la regularización de viviendas de promoción pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

”ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- La Ciudad de Ceuta pretende llevar a cabo la regularización de viviendas de promoción pública respecto de los ocupantes que carezcan de título jurídico suficiente para ello. A tal efecto el Pleno de la Asamblea de Ceuta ha adoptado distintos acuerdos (25-Jul-2000, BOCCE 3929 entre otros) sobre los criterios y procedimiento a seguir, señalando a su vez los grupos de viviendas de General Carvajal, Juan XXIII, Príncipe Felipe y Juan Carlos I como objetivos de dicha actuación.

2.- Se trata de viviendas que integran el patrimonio municipal cuya ocupación carece de título legal o suficiente, por lo que el objetivo principal es formalizar la adjudicación y el contrato de cesión conforme a la calificación definitiva de la promoción.

3.- El inicio del procedimiento administrativo requiere previamente la apertura de un período de información e identificación de ocupantes, cuya efectividad se llevará a cabo con la participación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. (EMVICESA), medio propio e instrumental de la Ciudad de Ceuta que dispone de los medios necesarios para la asistencia material y técnica del proceso.

La identificación de los ocupantes de las viviendas y documentación se realizará por la Sociedad EMVICESA por fases o bloques dentro del citado grupo. A tal fin, los habitantes de las viviendas serán citados de forma ordenada por bloques / portales/ escaleras, a fin de que comparezcan en las dependencias de EMVICESA y aporten su información mediante el oportuno formulario/solicitud, en especial, el título del que dispongan para la ocupación y la fecha desde la cual la citada vivienda constituye el domicilio habitual.

La solicitud contendrá los siguientes extremos:

- Documentación acreditativa de la identidad del interesado.*
- Certificado de empadronamiento.*
- Certificación catastral relativa a los bienes de la unidad familiar*
- Ingresos familiares (IRPF)*
- Otros documentos: contratos de suministros de luz, agua, teléfono o cartas de pago de tributos municipales a nombre del solicitante que acrediten la ocupación de la vivienda.*

Finalizados los trabajos de información o actuaciones previas, se elevará a la Consejería de Fomento a los efectos del procedimiento.





4.- *Simultáneamente, la Consejería de Fomento y Turismo, deberá disponer las actuaciones necesarias dirigidas al establecimiento de los precios máximos de venta o renta para la propuesta de enajenación o arrendamiento, en su caso, con opción a compra, así como la forma de pago del precio, sobre el grupo de viviendas referidas en el apartado 1 anterior.*

5.- *Verificados los trabajos que se relacionan en los apartados 3 y 4, la Consejería de Fomento resolverá sobre el inicio del procedimiento de regularización, el trámite a seguir y los requisitos a cumplir por los ocupantes.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

I.- *Acuerdo Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria y urgente de 25-Jul-2000 (BOCCE 3929) sobre regularizar la ocupación de viviendas de promoción pública.*

II.- *El encargo de fecha 10-Ene-2020 la Consejera de Fomento y Medio Ambiente a EMVICESA para efectuar la regularización de las barriadas Príncipe Felipe, Juan XXIII y Juan Carlos I, junto con diagrama de flujo sobre las tareas para las que EMVICESA posee capacidad y medios y las reservadas a funcionarios de la Consejería por implicar ejercicio de la autoridad.*

III.- *Estatutos sociales de EMVICESA. La finalidad general de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta es llevar a cabo la competencia en materia de vivienda que la Ciudad de Ceuta ostenta en virtud del art. 21 del Estatuto de Autonomía, así como la gestión y la ejecución de cuantas actividades y obras pueda encargarle la Ciudad de Ceuta, dentro de su objeto social.*

IV.- *Artículo 55 de la Ley 39/2015 de Procedimiento administrativo común. Información y actuaciones previas. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*

V.- *Competencia. - El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 6.034 de 13/10/2.020), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en materia de vivienda. Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas. En uso de las facultades conferidas y en virtud del Decreto de Presidencia de 12 de febrero de 2.021, esta Consejería HA RESUELTO:*

1.- *Instar a la Sociedad EMVICESA para que lleve a cabo las actuaciones previas de identificación de los ocupantes de los grupos de viviendas de Gral Carvajal, Juan XXIII, Príncipe Felipe y Juan Carlos I las viviendas del grupo Juan XXIII, así como obtención de la información sobre los extremos recogidos en el apartado 3 de los antecedentes de hechos de la presente resolución.*

Los datos obtenidos por vivienda se integrarán en un expediente ordenado y en formato electrónico.

2.- *En paralelo, la Consejería de Fomento y Turismo, deberá disponer las actuaciones necesarias dirigidas al establecimiento de los precios máximos de venta o renta para la propuesta de*





enajenación o arrendamiento, en su caso, con opción a compra, así como la forma de pago del precio, sobre el grupo de viviendas referidas en el apartado 1 anterior

3.- Verificados los trabajos de información y documentación de los apartados anteriores, el Consejero de Fomento y Turismo resolverá sobre el inicio del procedimiento de regularización, el trámite a seguir y los requisitos a cumplir por los ocupantes.

4.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y publicar el contenido de la presente resolución en el B.O.C.CE”

El Consejo de Gobierno **queda enterado del mismo.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE

